



Ministerio
de Economía
y Finanzas

E/ 220

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 NOV 2020

2020/05/001/60/288

VISTO: el régimen de cesión de certificados de crédito vigente para exportadores y asimilados;

RESULTANDO: que los artículos 130 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, y 88 del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, regulan el efecto cancelatorio de las cesiones de los referidos certificados;

CONSIDERANDO: que es necesario precisar el alcance de la fecha de exigibilidad de los certificados de crédito cedidos;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 130 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, el siguiente inciso:

“La fecha correspondiente al efecto cancelatorio de los certificados de crédito cedidos a que refiere el presente artículo, no podrá ser anterior a la correspondiente al crédito original.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 88 del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, por el siguiente:

“La fecha de exigibilidad dispuesta por los incisos anteriores, que en ningún caso podrá ser anterior a la correspondiente al crédito original, será aplicable siempre que dichos certificados sean presentados ante el organismo recaudador, en un plazo no mayor a 1 (un) año contado desde la fecha de su emisión original. En caso contrario la fecha de cancelación será la indicada en el inciso tercero del presente artículo.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Handwritten initials

Handwritten signature
LACALLE POU LUIS